

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada remitió memorial referente al proceso de exoneración de alimentos 2019-095 que se encuentra terminado.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: **170013110006-2019-00195-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al presente proceso que se encuentra archivado con sentencia, proferida el pasado 18 de julio de 2019 y se pone en conocimiento del demandante, el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual hace alusión a la situación actual de extensión de las actividades académicas de su representada dadas las condiciones generadas a causa de la pandemia por el Covid-19. Lo anterior para los fines pertinentes.

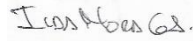
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 076 el 13 de agosto de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 04 de Agosto del 2020

HORA: 14:20:37

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **GERMAN CONDE BETANCUR** , con el radicado; 201900095, correo electrónico registrado; gerconde@hotmail.com, dirigido(s) al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200804142037-3997

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

SEÑORA
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

REFERENCIA: 2019 – 00095
EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO VELASQUEZ BUITRAGO
DEMANDADA. - ALEJANDRA VELASQUEZ GÓMEZ

GERMÁN CONDE BETANCUR, Persona mayor de edad, vecina domiciliada y residenciada en la ciudad de Manizales Caldas, portador de la cédula de ciudadanía No 10.234.501 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional de Abogado No 36553 del C.S. Judicatura y en calidad de Apoderado de ALEJANDRA VELASQUEZ GÓMEZ, persona también mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No 10.538.30700 expedida en Manizales Caldas, por medio del presente documento me permito manifestarle y ponerle en conocimiento lo siguiente:

- 1.- En el proceso de la referencia, las partes llegaron a un acuerdo Conciliatorio en el sentido de que el señor DEMANDANTE, continuaría cumpliendo una cuota alimentaria hasta que la DEMANDADA, terminara sus estudios de TÉCNICA ORAL en el Instituto técnico IDONTEC, que terminarían en el mes de agosto de 2020.
- 2.- A raíz de la crisis pandémica que la humanidad está sufriendo, se suspendieron sus prácticas de laboratorio, y atención de pacientes a partir del 16 de marzo de la presente anualidad.
- 3.- Una vez levantadas algunas de las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional, el Instituto Técnico IDONTEC, opto por seguir brindando a sus alumnos formación ya de forma virtual.
- 4.- Las clases virtuales, antes de brindar una economía a la alumna, ha incrementado gastos, al recibir conferencias por escrito, fotocopias de libros etc. Material que debe de ser compradas por mi prohijada.
- 5.- Al ser la práctica de laboratorio, y la atención de pacientes, algo necesario para completar su formación profesional, y requisito indispensable para optar por su título, y estar suspendidas estas suspendidas, el tiempo fijado para su graduación se ha postergado.
- 6.- Extraprocesalmente se le envió una comunicación informándole que el cumplimiento de la cuota alimentaria debe de seguirse brindado hasta que se dé la graduación de su hija, como se acordó en la Conciliación y no hasta el mes de agosto como se tenía calculado en tiempo normal, siendo ajeno este

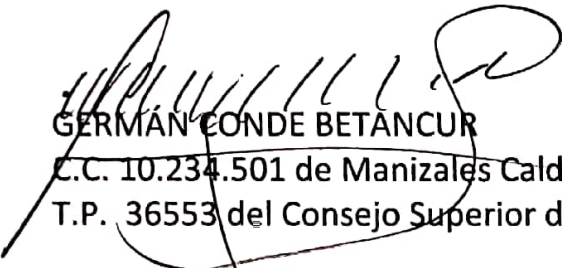
2.

alargue tanto para el Demandante, como para la Demandada, y que por lo tanto debe de seguir aportando la cuota alimentaria.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, Señora Juez, considerando que dicha solicitud es procedente.

De la Señora Juez,

Respetuosamente,



GERMAN CONDE BETANCUR

C.C. 10.234.501 de Manizales Caldas

T.P. 36553 del Consejo Superior de la Judicatura.

Teléfono Celular: 3154516361

Correo electrónico: gerconde@hotmail.com